



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
SECRETARÍA ACADÉMICA



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 177-2024-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 19 de noviembre de 2024

### **VISTOS:**

El Oficio N° 431-2024-FCCSS-UNACH/C., el Informe N° 019-2024-EPE/FCS-UNACH/SC., y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, según el artículo 188° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que la matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, por el que se alcanza la condición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen. La matrícula es regulada por el Reglamento de Matrícula de la UNACH.

Que, de conformidad con el artículo 14°, inciso 14.3, literal “a” del Reglamento de Matrícula de la Unidad de Registro y Matrícula, de la Oficina General de Servicios Académicos, de la UNACH, referente a la matrícula condicionada, establece que la desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente. De igual manera, en el literal “b” indica que, si el estudiante desapruueba por cuarta vez la misma asignatura, será retirado definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, a través del Informe N° 019-2024-EPE/FCS-UNACH., de fecha 13 de noviembre de 2024, el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas Responsable de la Escuela Profesional de Enfermería, dispone la reincorporación académica y matrícula del estudiante Franklin Sanchez Fernandez, con



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
SECRETARÍA ACADÉMICA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 177-2024-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 19 de noviembre de 2024

código universitario N° 2016021038; quien ha solicitado su reincorporación académica y matrícula en el Semestre Académico 2024-II.

Que, a través del Oficio N° 431-2024-FCCSS-UNACH/C, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la Resolución de Facultad, aprobando la reincorporación académica y matrícula del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería indicado en el párrafo precedente, en el semestre académico 2024-II; y,

Que, estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde se establece que el (la) Coordinador (a) es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la reincorporación académica y matrícula del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, en las condiciones que se detallan:

N°	Nombres y apellidos	Código de estudiante	Asignaturas	Modalidad de matrícula
1	SANCHEZ FERNANDEZ FRANKLIN	2016021038	EN5001 PRÁCTICA PRE PROFESIONAL I	Reanudación de Matrícula (por reserva de matrícula) Lit. a, numeral 14.7, art. 14 del Reglamento de Matrícula UNACH)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Unidad de Registro y Matrícula de la Dirección General de Servicios Académicos, para el cumplimiento de lo determinado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Dir. Gen. de Servicios Académicos  
FCCSS  
EPE.  
Estudiantes  
Archivo.



DR. HERNÁN TAFUR CORONEL  
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Dr. Jorge Román Tenorio Carranza  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA